

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)”;

Que, El art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “(...) Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico especifica: “Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IE

Las unidades de organización curricular son:

(...) c) Unidad de titulación. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

El desarrollo de la unidad de titulación, se planificará conforme a la siguiente distribución:

(...) Tercer nivel Técnico-Tecnológico: Horas para desarrollo de unidad de titulación, Mín. 96 horas, Máx. 240 horas (...)”

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico estipula: “Diseño, acceso y aprobación de la unidad de titulación del tercer nivel. - Cada IES diseñará la unidad de titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de titulación, es necesario haber

completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de titulación.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementado”.

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico dispone: “Reprobación de unidad de titulación, - Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de titulación, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES.

En caso que la IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de titulación, establecidos en el artículo precedente, podrá cambiarse una única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES”.

Que, El art. 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico experimental y aprendizaje autónomo en la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”;

Que, El art. 74 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Modalidad a distancia. - La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario”

Que, A través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo

el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, Mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES);

Que, el artículo 8 de la referida norma establece: “Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa;

Que, la **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA** de la referida norma establece: “Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;

Que, la **DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA** de la referida norma establece: “La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia “;

Que, la **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA** de la referida norma expresa: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial

del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización;

Que, el artículo 98 del Estatuto Institucional del ISTVR en el literal f) dispone que uno de los deberes de los estudiantes es: “Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrea previa obtención del su título”;

En ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 21 literal n) del Estatuto Institucional vigente, este Órgano Colegiado Superior expide el siguiente:

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA EJECUCIÓN DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO PARA LAS CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVO

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es establecer el marco normativo sobre el cual el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte (ISTVR) canalizará la aprobación de la unidad de titulación a través de examen de carácter complexivo, para beneficiar a los y las estudiantes de las diferentes carreras del ISTVR.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatorio para todas las carreras del ISTVR y que tengan aprobada la modalidad de titulación examen de carácter complexivo.

Artículo 3.- Objetivo. - El objetivo es normar la creación, planificación, ejecución y evaluación de la Unidad de titulación y su Comisión, así como impulsar la graduación de estudiantes a través de la modalidad de Examen de carácter complexivo en el ISTVR.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 4.- Unidad de titulación. – Esta unidad valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según las directrices académicas

institucionales. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Ya sea mediante el trabajo de integración curricular o el examen de carácter complejo la o el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera.

Artículo 5.- Comisión de Titulación. - Cada carrera creará una comisión de titulación, la misma que estará conformada por el Coordinador de Carrera, y por lo menos dos docentes a tiempo completo, con título académico de cuarto nivel (no indispensable) acorde a la carrera y el Gestor de Titulación del ISTVR. La comisión estará presidida por el coordinador de carrera y deberá ser aprobada por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión de Titulación. - La Comisión de Titulación, de cada carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma de trabajo para la aprobación de la Unidad de titulación.
- b) Planificar y ejecutar la inducción ya sea de los trabajos de titulación o examen de carácter complejo establecidos por cada carrera.
- c) Coordinar y dirigir los procesos inherentes a la aplicación de examen de carácter complejo o fin de carrera
- d) Presentar los informes del proceso al Vicerrectorado Académico.
- e) Elaborar propuestas de instructivos para la aplicación de la modalidad de titulación de la carrera.

Artículo 7.- De la planificación y ejecución. - La Comisión de Titulación se encargará de planificar, coordinar, y ejecutar las acciones correspondientes para la titulación de los estudiantes que han aprobado el plan de asignaturas de la carrera y tener actualizado su solvencia académica. Las políticas correspondientes, estarán contempladas en el presente reglamento y en las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 8.- El trabajo de titulación. - Según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico vigente, el o la estudiante debe cumplir entre 96 horas hasta un máximo de 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior para el desarrollo de la unidad de titulación, dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y del tiempo para la realización del trabajo de integración curricular y acorde al instructivo aprobado para su desarrollo.

Artículo 9.- Examen de carácter complejo. - El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo al de trabajo de integración curricular, es decir, debe cumplir entre 96 horas hasta un máximo de 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior, acorde a lo dispuesto en el instructivo o guía metodológica aprobada para su desarrollo.

Artículo 10.- Examen de gracia. - Los estudiantes que optaren por la modalidad de examen de carácter complejo y que no hubieren alcanzado la calificación mínima para titularse, podrán presentarse a un segundo examen, considerado de gracia, el mismo que será definitivo, de acuerdo al cronograma establecido por las respectivas carreras.

Artículo 11.- Las carreras no podrán exigir requisitos de titulación adicionales a los contemplados en el proyecto de carrera ofertado al ingreso del estudiante.

Artículo 12.- Las y los estudiantes que cumplan los respectivos requisitos presentarán a la Comisión de Titulación la documentación pertinente para optar por una de las modalidades de titulación vigente.

Artículo 13.- Si una o un estudiante decide cambiar su modalidad de titulación, lo puede hacer por una sola vez, hasta 30 días posteriores a la selección de la primera modalidad, una vez transcurrido este tiempo no podrá cambiar la modalidad escogida.

CAPITULO III

DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEJO PARA EDUCACIÓN HÍBRIDA

Artículo 15.- Del examen de carácter complejo. - El examen de carácter complejo deberá estar articulado al perfil de egreso y será una alternativa válida para titulación de las carreras del ISTVR. Acorde a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico y la

Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19, la ejecución del examen de carácter complejo será responsabilidad de la IES acorde a su normativa, por lo que se dispone que este conformado por dos componentes y sea en modalidad online durante la vigencia de la norma:

- a) Informe técnico de actividad práctica. 30%
- b) Examen teórico de grado de carácter complejo: 70%

Artículo 17.- Del informe técnico de actividad práctica.- Es un trabajo práctico de carácter técnico que consiste en realizar un conjunto de actividades articuladas entre sí, con un inicio, un desarrollo y un final con el propósito de identificar, interpretar, argumentar y resolver un problema del contexto profesional, y así contribuir a formar una o varias competencias del perfil de egreso, teniendo en cuenta el abordaje de un problema significativo del contexto disciplinar, social, o laboral-profesional. El informe técnico debe ser desarrollado y terminado como parte de una asignatura o varias asignaturas de la unidad de titulación. La comisión de titulación deberá definir el número de horas destinadas para este fin en conformidad a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 18.- Presentación del informe técnico de actividad práctica. - Para la presentación del informe técnico se requerirá generar un producto final demostrable, su presentación debe ser en archivos digitales a través de la plataforma designada para el efecto.

La rúbrica de evaluación será elaborada por la Comisión de Titulación, el estudiante deberá presentar el informe técnico en digital para su evaluación y deberá cumplir los parámetros establecidos en el instructivo que se elaborará para este fin.

Artículo 19.- Aprobación del informe técnico de actividad práctica. - La entrega del informe técnico se hará en las fechas establecidas en el cronograma de titulación a través de la plataforma tecnológica del ISTVR según las directrices establecidas por la gestoría de titulación. A los estudiantes se les proporcionará un usuario y contraseña para la entrega del instrumento, siendo cada estudiante los únicos responsables de subir el informe técnico a la plataforma en las fechas establecidas sin excepción alguna.

La calificación para el informe técnico será del treinta por ciento (30%), equivalente a 3 puntos. Esta calificación deberá ser conocida por el o la estudiante antes de ingresar a rendir el examen teórico de carácter complejo.

La entrega y calificación del informe técnico será requisito indispensable para continuar con

la ejecución del examen de grado de carácter complejo teórico, en caso de no presentar el informe técnico en los plazos establecidos el o la estudiante reprobará el proceso de titulación.

Artículo 20.- Del examen teórico de grado de carácter complejo. - Es el examen que deberán rendir las y los estudiantes para concluir el proceso de la Unidad de titulación, el mismo que deberá evidenciar las competencias del perfil de egreso y de profesionalización.

Artículo 21.- De la base de datos para el examen teórico de grado de carácter complejo. - El examen teórico de grado de carácter complejo tendrá una base de preguntas de al menos 500 ítems o preguntas, estos reactivos serán elaborados acorde a las disposiciones de la Comisión de Titulación. Para cumplir con este fin la comisión, planificará y generará las directrices para la elaboración de los reactivos para el examen; la elaboración de los reactivos será un trabajo coordinado con los docentes de la carrera, quienes construirán el conocimiento y elaborarán los reactivos en forma conjunta y colaborativa. La Comisión de Titulación deberá definir el número de horas destinado para este fin en conformidad acorde a lo establecido en el art. 9 de este reglamento.

Artículo 22.- Estructura del examen. - El examen teórico de grado de carácter complejo constará de al menos 50 ítems de selección múltiple, cada una de ellas con respuesta única y concreta, evitando respuestas ambiguas como: todas las anteriores o ningunas de las anteriores, así como preguntas que la respuesta sea fechas cronológicas. El ISTVR debe implementar las acciones necesarias para que el examen de grado de carácter complejo sea digital y ejecutado en los laboratorios de informática del Instituto, garantizando las medidas de bioseguridad, distanciamiento social, pero sobre todo de confidencialidad del examen.

Artículo 20.- Desarrollo del examen. - Los ítem se desarrollarán en torno a un enunciado, problema o contexto, frente al cual el evaluado debe seleccionar entre cuatro opciones, identificadas con las letras A), B), C), D), solo una de las opciones será verdadera.

Artículo 23.- De la ejecución del examen. - El examen teórico de grado de carácter complejo se ejecutará de manera online en las instalaciones del ISTVR a través de una aplicación desarrollada por la Coordinación Estratégica y los resultados de su resolución por parte de las y los estudiantes, deberá ser de forma automática al término del examen.

Artículo 24.- Tiempo de resolución y aprobación del examen. - El tiempo de duración del examen teórico de grado de carácter complejo está comprendido entre 60 minutos y máximo

de 100 minutos.

La calificación para el examen teórico de grado de carácter complejo será del setenta por ciento (70%), equivalente a 7 puntos.

Para aprobar la modalidad de titulación de examen complejo el estudiante deberá acreditar la calificación mínima de 7 puntos en la suma de sus componentes.

Artículo 25.- Del examen de carácter complejo de gracia. - Los estudiantes que no obtuvieron la calificación del setenta por ciento (70%) en la suma de sus componentes en el examen de carácter complejo en la primera llamada, tendrán la opción de volverse a presentar al examen teórico de carácter complejo de gracia, según el cronograma elaborado por la Comisión de Integración Curricular.

Artículo 26.- De la deshonestidad académica en el examen. - Si el estudiante cometiera actos de deshonestidad académica comprobable, en el examen teórico de carácter complejo primera llamada o el examen teórico de carácter complejo de gracia, se calificará con la nota de 0 puntos y por consiguiente perderá la titulación. Además de la sanción respectiva acorde a la falta cometida como lo estipula el Reglamento de Régimen Disciplinario vigente del ISTVR, por lo que se dispone que la o el estudiante no podrá ingresar al examen con equipos de comunicación de ninguna naturaleza.

Artículo 27.- De la inasistencia al examen de grado de carácter complejo.- Si por caso fortuito o de fuerza mayor según lo estipulado en el Reglamento de Justificación de inasistencias y de entrega recepción de componentes académicos del ISTVR, la o el estudiante no pudiera asistir a rendir el examen de carácter complejo en la primera llamada, deberá en el plazo de dos (2) días laborables después de ejecutado el examen, presentar en Secretaría General la solicitud de justificación acompañado de la documentación respectiva acorde al caso. Una vez aceptada la solicitud tendrá la oportunidad de rendir el examen de primera llamada el día convocado a rendir el examen teórico de carácter complejo de gracia.

Artículo 28.- Desarrollo del examen teórico de grado de carácter complejo justificado.- De ser el caso, si la o el estudiante, que no se presentó al examen de carácter complejo en la primera llamada argumentando caso fortuito o de fuerza mayor, deberá rinde el examen el día programado para el examen de gracia. Si fuera el caso de que la o el estudiante no hubiera alcanzado la calificación mínima para su titulación, tendrá la

oportunidad de rendir el examen de carácter complejo de gracia en el plazo de 7 días después de rendir el examen justificado de manera improrrogable.

Artículo 29.- De la reprobación de la unidad de titulación a través de examen de carácter complejo.- Acorde a lo que estipula el art. 33 del Reglamento de Régimen Académico vigente, las o los estudiantes que no hayan rendido el examen de carácter complejo en los plazos establecidos o hayan reprobado el examen de carácter complejo de gracia, podrán realizarlo por una segunda ocasión, de persistir la reprobación, deberá solicitar una autorización al Órgano Colegiado Superior del ISTVR para cursarla por tercera ocasión. No existiendo más oportunidades para su aprobación.

Artículo 30.- Actuación del docente en el examen de carácter complejo. - Las y los Coordinadores de carrera delegarán al o los docentes para que colaboren en la ejecución del examen de grado de carácter complejo. Su labor solo se limitará al cuidado y dar directrices relacionados al proceso del examen, más no a ayudar o colaborar en su resolución.

Artículo 31.- Recalificación del Examen de carácter complejo en primera llamada o de gracia.- Los y las estudiantes podrán solicitar recalificación del examen teórico de carácter complejo, para lo cual deberá dirigir una solicitud al Máxima Autoridad del Instituto en el plazo de dos (2) días hábiles posterior al día del examen de grado de carácter complejo. Una vez aprobada la recalificación, la coordinación de carrera delegará, un docente a tiempo completo y con título profesionalizante acorde a la carrera para que realice la verificación del examen realizado por el estudiante pudiendo el docente ratificar o rectificar la calificación obtenida en el plazo de dos (2) días hábiles posterior a su designación, emitiendo el informe respectivo de la recalificación a la coordinación. Si la calificación es inferior a la que obtuvo en el examen original, se mantendrá la primera calificación obtenida y será definitiva.

Artículo 32.- Cronograma. - El cronograma de actividades será elaborado por la Gestor de Titulación, este cronograma será uno general para todas las carreras y su ejecución será por período académico. En este cronograma se especificará todo el proceso de titulación especificando las fechas de inicio y fin del proceso, acorde a la modalidad escogida por el o la estudiante, entre ellas el de examen de carácter complejo.

El cronograma será publicado y difundido por el ISTVR en todos los medios disponibles.

Artículo 33.- Informes. - La Comisión de Titulación de carrera enviará el informe respectivo de cada una de las llamadas del examen de carácter complejo al Vicerrectorado Académico

quien enviará el informe aprobado al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y resolución.

Artículo 34.- De la incorporación. - Una vez conocido y aprobado el informe de finalización del proceso, el Órgano Colegiado Superior programará la fecha de la ceremonia de incorporación y graduación de los profesionales graduados con esta modalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El ISTVR convocará a todas y todos sus estudiantes que no se hayan podido graduar, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para su titulación y que además se encuentren dentro de los dos años y máximo diez años de haber aprobado el plan de asignaturas de la carrera, para que puedan registrarse y aprobar la Unidad de titulación a través del examen de carácter complejo.

SEGUNDA. - La ejecución del proceso del examen de carácter complejo, deberá ser inmediata, posterior al conocimiento del reglamento e instructivo; en caso de incumplimiento serán sometidos al reglamento disciplinario vigente.

TERCERA. - Las articulaciones necesarias estarán a cargo de la Unidad de Titulación, previo conocimiento y autorización de Vicerrectorado Académico y Rectorado respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez constituidas las comisiones de integración curricular por carreras, estas comisiones deberán elaborar el documento con las directrices para la elaboración de los ítems para el examen teórico de carácter complejo por carrera acorde a su perfil de egreso y profesionalización.

SEGUNDA. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales.

El presente reglamento fue presentado y aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, dado en Guayaquil, a los 25 días del mes de noviembre del 2020.



**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**

Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA GENERAL
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR